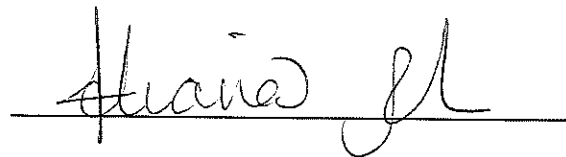


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, lista de los residuos peligrosos, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, nombre de los productos y materias primas así como las características de los equipos ubicados en las páginas 1, 2, 3 y 6 de 9 páginas de la Licencia Ambiental Única en su modalidad actualización.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: SIT8A2902211.

C. PLINIO VIRGILIO SÁNCHEZ PADILLA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
SCHNEIDER INDUSTRIAL TLAXCALA, S.A. DE C.V.
KM. 17.5 CARR. SANTA ANA CHIAUTEMPAN,
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAX.
PRESENTE

En referencia a su escrito de doce de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de su Licencia Ambiental Única, debido al incremento en la producción para el establecimiento denominado **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, presentado ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0038/08/21**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector metalúrgico** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por **Plinio Virgilio Sánchez Padilla**, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que mediante instrumento número 857669, libro 1755, de diez de agosto del año dos mil diecisiete, ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, notario público número 7 de la Ciudad de México, Hace constar que el **C. Plinio Virgilio Sánchez Padilla**, acredita su personalidad de representante legal de la empresa **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**
2. Testimonio que se expide para la sociedad **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, por la transmisión de activos con la sociedad **Square D Company México, S.A. e C.V.**, mediante instrumento número 29,738 por el notario público el Lic. José María Morena González, número 102 de la Ciudad de México.
3. Que la empresa **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, cuenta con título de concesión de condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, con número **04TLX101852/18FMGE01** y número de registro **R04TLX100063** de diez de diciembre del año dos mil uno, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
4. Que el establecimiento **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, actualmente se encuentra en la categoría de **Grangenerador**, de acuerdo al trámite de registro de generador de residuos peligrosos ingresado el once de enero de dos mil dieciocho.

ICA/IT/GSH



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única:
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

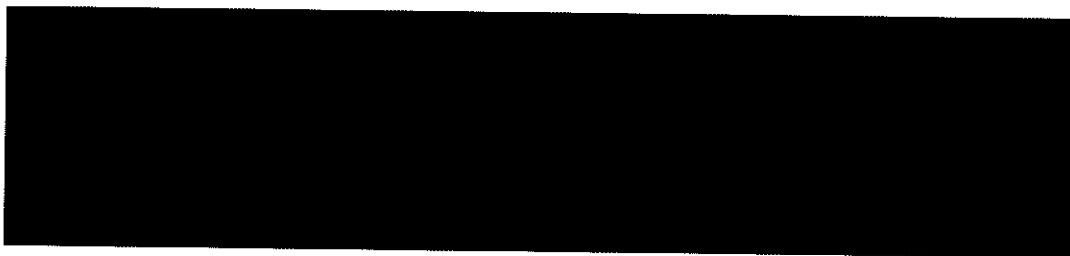
5. Escrito de doce de agosto del año en curso, mediante el cual el establecimiento **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única debido al incremento en la producción el funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por el **C. Plinio Virgilio Sánchez Padilla**.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **la fabricación de equipo eléctrico**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso D) fracción XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX letra C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-29-023-2006.

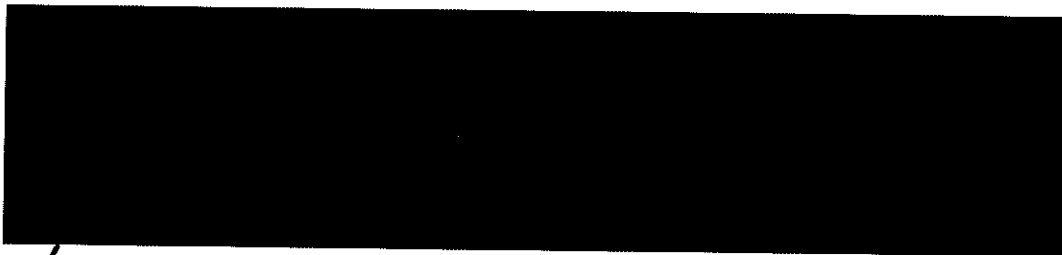
La presente actualización de la Licencia, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, con Número de Registro Ambiental **SIT8A2902211**, cuyo giro principal es la **fabricación de equipo eléctrico**, con una capacidad instalada de:

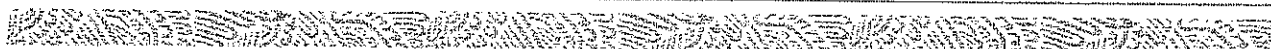


Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

SEGUNDA.- Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento del siguiente equipo emisor de contaminantes a la atmósfera:



ICA/ITA/GSA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

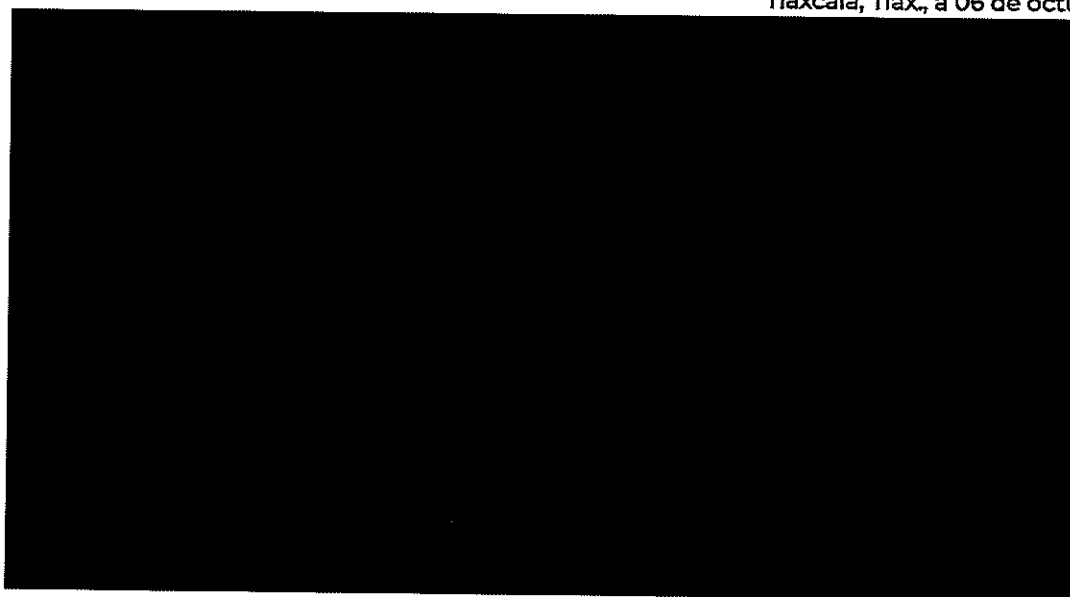


Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.



TERCERA.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-023-2006**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Generación de nuevos residuos peligrosos, y
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia**.

CUARTA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio: Empleados						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00 a 16:30	673	673	673	673	673	673	0
2	16:30 a 12:00	377	377	377	377	377	1322	0
3	12:00- 7:00	132	132	132	132	132	132	0

ICA/ITA/GSH

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala. C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SÉPTIMA.- Los equipos: extractor 1 entrada al tren de fosfatizado, extractor 2 salida al tren de fosfatizado, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, de contaminación atmosférica para fuentes fijas para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión. Por lo anterior, reportará trimestralmente los promedios mensuales de las mediciones diarias de exceso de aire, así como anualmente las mediciones de óxido de nitrógeno conservando los resultados para consulta por la autoridad.

OCTAVA.- Los equipos horno de secado, horno de curado, quemador tina desengrase, quemador de racks, quemador racks 2 y el extractor de breakers 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, reportando anualmente los resultados de las mediciones realizadas a esta Delegación Federal

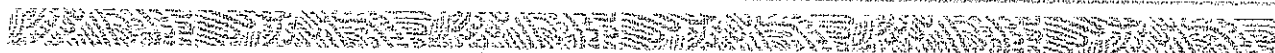
NOVENA.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, para lo cual realizará una medición de monitoreo perimetral con una frecuencia de cada seis días en concordancia con lo establecido en la NOM-035-SEMARNAT-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición, reportando mensualmente los resultados de las mediciones a esta Delegación Federal.

DÉCIMA.- Los equipos de control de la contaminación de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

DÉCIMA PRIMERA.- **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

ICA/IT/CSE

Calle 37, Número 403. Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala. C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA.- **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a su:

- ✓ Equipo de control de la contaminación.
- ✓ Dispositivos de seguridad.
- ✓ Dispositivos contra incendios.

DÉCIMA TERCERA.- La operación del pozo de agua para uso industrial para el servicio de la empresa **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a las condiciones asentadas en el permiso de perforación de pozo y atenderá las indicaciones que formule la Comisión Nacional del Agua para la obtención de la concesión y su registro correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Deberá llevar a cabo las medidas necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, como lo ordena el Artículo 85 inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA QUINTA.- El representante legal de la empresa **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, será el responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, así como de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
SA	26	ND	ND	ND	I	TP6	3222.5	m³	04TLX101 852/18FM GE01	10/12/2001	CONAGUA
PP	27	ND	ND	ND	I	TS7	9959	m³	04TLX101 852/18FM GE01	10/12/2001	CONAGUA

ICA/ITA/GSA

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat



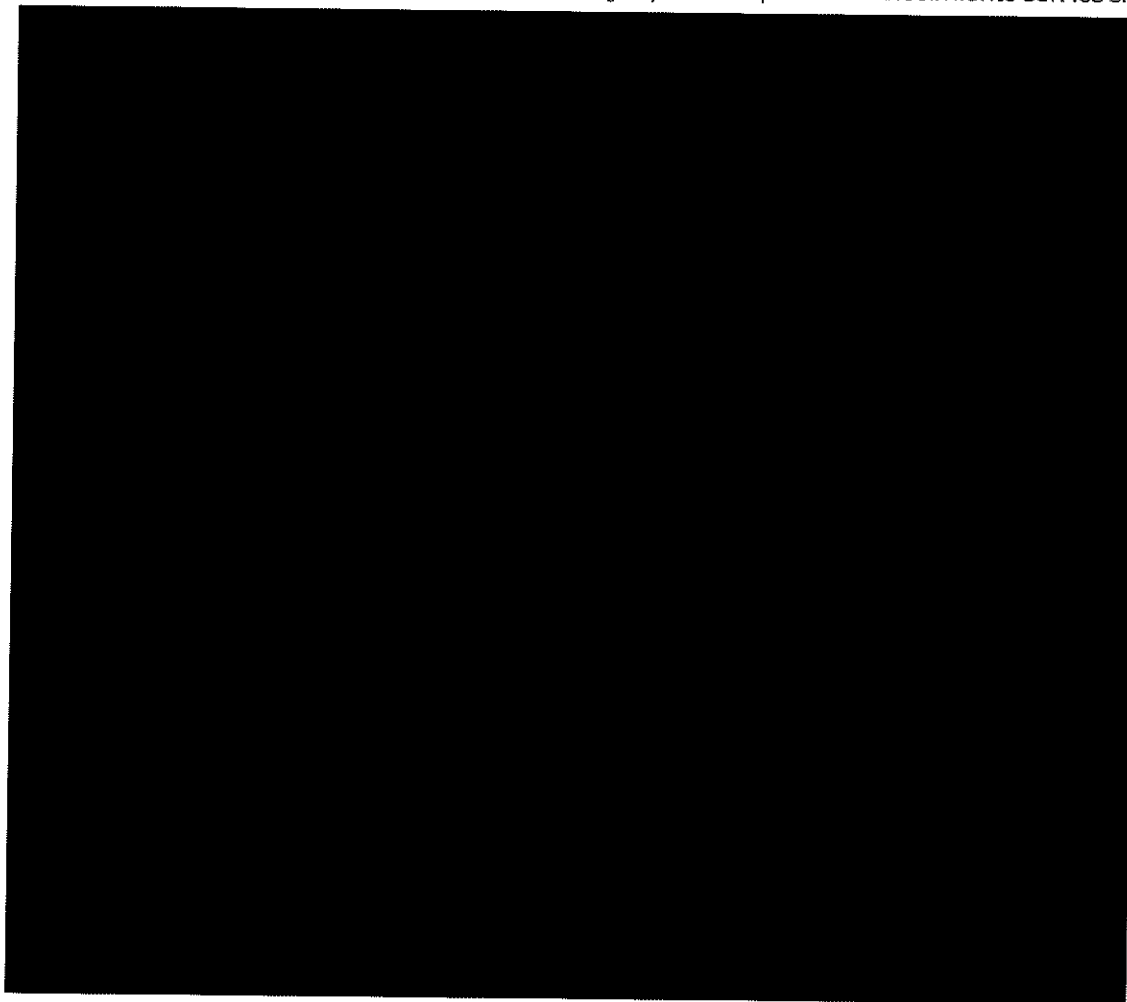
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021
Bitácora: 29/LU-0038/08/21
Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

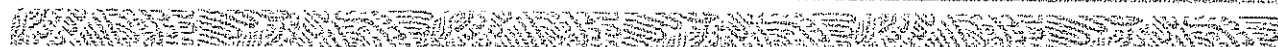
DÉCIMA SEXTA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:



Los residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría a través de su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

ICA/ITO/GSH

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, C. P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El establecimiento denominado **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA OCTAVA.- Se apercibe al propietario **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuos, está obligado a determinar si estos son peligrosos y conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como el trámite de modificación a su registro de generador de residuos peligrosos.

DÉCIMA NOVENA.- **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de sus residuos peligrosos generados dentro su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO.- **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de sus residuos peligrosos y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

ICA/IT/IGSH

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

VIGÉSIMO TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por **Schneider Industrial Tlaxcala, S.A. de C.V.**, en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

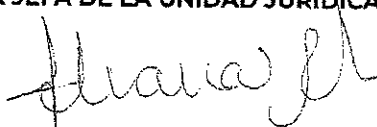
VIGÉSIMO QUINTO.- Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Plinio Virgilio Sánchez Padilla**, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA


LIC. LIANA CASTILLO ALGARRA

ICA/ITC/GSH

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala. C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/1283/2021

Bitácora: 29/LU-0038/08/21

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala, Tlax., a 06 de octubre de 2021.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.
C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Expediente.

ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala. C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 ww.gob.mx/semarnat